Rawson, 06 de marzo de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja presentado por E. A. I. en autos: "I., E. A. s/ RECURSO DE APELACION LEY 24557" (Expte. N° 200/14)”** (Expte. Nº 23549-R-2014).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El actor, E.A. I., a fs. 6/16 y vta., presenta recurso de queja contra la resolución interlocutoria N° 241/14 de la Sala “A” de Comodoro Rivadavia que declara inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia Definitiva “L” N° 20/14.----------

------ En el punto III, titulado “Hechos de la Causa”, relata algunos antecedentes del caso (fs. 8/15 vta.).----------

------ Expone que el fallo que declara inadmisible la casación es arbitrario porque no acoge el pedido de inconstitucionalidad de los arts 8 y 14, LRT por violatorios de los arts. 16, 17, 18 y 19 de la CN, e incurre en auto contradicción, al reconocer una enfermedad profesional; y simultáneamente, aplica la tabla que impone el art. 8. Añade, que se descarta la pericia médica producida en autos que reconoce la incapacidad total actual del actor (fs. 15 vta., in fine y fs. 16). ---------- No efectúa reserva del caso federal.---------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Este Superior Tribunal de Justicia en forma reiterada tiene dicho: "Que el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse" (conf.: STJCh., Exptes. Nº 12089/88, 12151/88, 15862/97 entre otros; y SI N° 46/SRE/14).----------

------ **II.** De conformidad con lo dispuesto por el art. 302 del CPCC, al interponerse la queja se deberá acompañar: "a) Copia de la sentencia recurrida certificada por el letrado recurrente, y la de primera instancia cuando hubiere sido revocada, del escrito de interposición del recurso, y del auto que lo deniegue o lo declare desierto".----------

------ El quejoso adjuntó a su presentación una copia de Serconex de la Sentencia de Cámara Nº 241/2014 (fs. 1/5) que declaró inadmisible su casación, pero no acompañó, como debía, las copias de la sentencia de primera y segunda instancia, ni del escrito de interposición del recurso, incumplimiento que, por sí solo, determina la inadmisibilidad formal del recurso interpuesto.----------

------ La naturaleza propia de este remedio procesal y la norma que lo regula erigen al propio apelante, como principal responsable de la obligación de presentar las copias necesarias por ser el interesado en obtener una decisión en el recurso interpuesto. ----------
---------- Por lo tanto, la ausencia de las copias previstas condiciona el progreso de la queja, pues al desconocerse los términos que la componen no es posible valorar la denegatoria del recurso, cuestión que no puede tenerse por satisfecha con la somera descripción de los antecedentes que realiza el recurrente (conf.: SCBA, Ac. 52.491, Reg. N° 1344/1992, Ac. 50.640, Reg. N° 363/1992; Ac. 52.683, Reg. N° 69/1993, entre otros muchos más; y Highon, Elena I. – Areán, Beatriz, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed. Hammurabi, Bs.As., Año 2006, Tomo 5, pág. 451 y 478 y

ssgts.; Condorelli, Epifanio J.L. – Bermejo, Patricia, El recurso de queja, Ed. Platense, Segunda Edición, Año 1996, p. 44 y sgtes.).--------

------ **III.** Se suma al déficit, previamente, apuntado la circunstancia de que la queja impetrada no es autónoma, el relato del caso es parcial. Hay actos procesales incorporados al proceso que el mismo quejoso invoca pero no relata; y los descriptos se muestran incompletos (ver fs. 8, punto III) (conf.: STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09).----------

------ Es más, la mayor porción del recurso en análisis se lo dedica a los antecedentes; y solo a fs. 15 vta./16 alude a las irregularidades que a su criterio, adolecería el decisorio en crisis, pero no se muestra como una verdadera crítica. ----------

------ De la lectura de la copia de la resolución denegatoria que obra a fs. 1/4 y su cotejo con lo manifestado como embate a fs. 15 vta/16, resulta de modo evidente que el quejoso manifiesta una posición disímil a lo resuelto por la Cámara, pero en ningún tramo se aproxima a criticar tal decisorio. No hay ataque alguno a la falta de demostración de la autocontradicción y arbitrariedad que sostuvo la Cámara (fs. 2); y mucho menos, a la promiscuidad recursiva a la que refirió por falta de fundamentación autónoma de las causales casatorias invocadas (fs. 2, último párrafo).--------

------ Sabido es que el recurso de queja por casación denegada tiene por finalidad que este Superior Tribunal revise la denegación por los jueces de la causa del recurso extraordinario local; y es tarea del recurrente demostrar el error en la denegatoria; extremo que en este caso se incumple.----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación considera que tal exigencia no se cumple cuando el recurrente se limita a reproducir argumentos ya expresados en la interposición del recurso de casación o hace remisión a escritos anteriores o a otras actuaciones del proceso, o se limita a reproducir los términos del recurso extraordinario y no se hace cargo de las razones en que el *a quo* fundó ese pronunciamiento (conf.: ROSALES CUELLO, Ramiro, "Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal, Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, ps. 209/210).----------

------ **IV.** Sumado a todo ello, el recurso supera el número de páginas establecido por el art. 4° del Acuerdo Plenario N° 3821/09 (ver fs. 7/16 y vta.); y la carátula que precede al recurso, si bien en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo que contiene la citada acordada; se omite consignar la fecha de presentación del escrito recursivo (fs. 6 vta.).----------
----

------ **V.** Por todo lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto; y no regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (conf. Regla N° 11, Acuerdo N° 3821/09, STJCh).----------
----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por el actor E.A. I. a fs. 6/16 vta., sin regular honorarios.---------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por los dos miembros de la Sala (art. 5to. Acuerdo Nº 3204/00). ----------

-Fdo. Dres. José L. Pasutti y Jorge Pfleger.----------

-Recibida en secretaría el 09/03/2015.----------

-Registrada bajo el N° 21/SRE/2015. Conste.----------Fdo. Claudia Tejada. Secretaria. ----------